

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público, al Municipio de San Nicolás de los Garza en el Estado de Nuevo León.

#### **Antecedentes**

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.-** Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (Lineamientos), el cual fue modificado el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Solicitud de Concesión.** El 27 de septiembre de 2021, el Municipio de San Nicolás de los Garza en el Estado de Nuevo León (Municipio de San Nicolás) presentó ante el Instituto el "Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público", mediante el cual solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, a fin de implementar un proyecto de telecomunicaciones para el sistema de seguridad de dicho Municipio, utilizando frecuencias del espectro radioeléctrico dentro de la banda 450-470 MHz (Solicitud de Concesión).



**Sexto.-** Requerimiento de Información. El 11 de noviembre de 2021, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1337/2021 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió al Municipio de San Nicolás información adicional, a fin de tener debidamente integrada la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, el 21 de diciembre de 2021, el Municipio de San Nicolás presentó ante el Instituto la documentación correspondiente.

Séptimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 13 de enero de 2022, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/10/2022, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud de Concesión y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de resultar factible, pudiera otorgar el Instituto.

Octavo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/213/2022, notificado el 21 de septiembre de 2022 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro remitió el Dictamen correspondiente a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y

#### Considerando

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.



Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. De conformidad con el artículo 75, de la Ley, las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado se otorgarán por el Instituto. Asimismo, señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Ahora bien, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Por su parte, el artículo 76, fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.



A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, como es el caso de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión.

De igual forma, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** Con respecto a los requisitos aplicables, mismos que fueron mencionados en el Considerando anterior y como se señaló en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que, entre otros aspectos, determinara la viabilidad de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-PLES/213/2022, en el que manifestó lo siguiente:

"[…]

2.2. Situación actual de la banda de frecuencias.

Actualmente en nuestro país la banda de frecuencias 450-470 MHz presenta una alta ocupación de sistemas de radiocomunicación utilizados por diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios



privados; quienes hacen uso del espectro al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995.

En consistencia con lo anterior, en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), a la fecha cuenta con más de 25,000 (veinticinco mil) registros que comprenden radio bases, repetidores, equipos móviles y portátiles, pertenecientes a diferentes usuarios de los servicios fijo y móvil dentro de la banda de frecuencias 450-470 MHz, que podrían ser divididos en sistemas de enlaces punto a punto o punto a multipunto y sistemas de radiocomunicación de banda angosta convencional o privados.

Por otro lado, el 1 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el `Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprobó el Plan para la Banda 470-608 MHz ³, en este documento se indica que los servicios de radiocomunicación convencional y sistemas fijos (para uso comercial, público o privado) que operen en la banda de frecuencias 470-512 MHz serían migrados a la banda de frecuencias 450-470 MHz, lo que permitió hacer un uso intensivo de la banda 470-608 MHz para el servicio de radiodifusión de televisión.

En este sentido, como se ha mencionado anteriormente, la banda de frecuencias 450-470 MHz es empleada por sistemas de radiocomunicación convencional de banda angosta para satisfacer diversas necesidades de comunicación de voz en el sector público, privado y social en diversas ubicaciones a lo largo del país.

En otro orden de ideas, es importante mencionar que actualmente se cuentan con diversos canales de frecuencias que han sido clasificados como espectro libre dentro de la banda de frecuencias 450-470 MHz. Esto de conformidad con tres Acuerdos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y publicados en el DOF los días 17 de noviembre de 1995, 25 de septiembre de 1996 y 21 de agosto de 1998. Lo anterior se encuentra plasmado en el documento informativo denominado `Inventario de bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre a cual indica los segmentos de frecuencias que se encuentran clasificados como espectro libre en nuestro país y señala características técnicas para su operación.

Asimismo, la banda de frecuencias 450-470 MHz, cuenta con algunos canales de frecuencias clasificados como espectro protegido, en virtud de que su uso se considera relacionado con la seguridad de la vida humana. Los canales específicos pueden ser consultados en la nota nacional MX139 del CNAF y el número 5.287 del RR de la UIT.

2.3. Acciones de planificación de la banda de frecuencias.

En consideración de la situación actual de la banda de frecuencias 450-470 MHz y con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en esta banda de frecuencias, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento.

En este contexto y derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro llevados a cabo en los últimos años por el Instituto relativos a los sistemas de radiocomunicación que hacen uso de la banda de frecuencias 450-470 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la reorganización de esta banda de frecuencias:

- i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y
- ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que se presenten interferencias perjudiciales entre otros sistemas de radiocomunicación.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5492502&fecha=01/08/2017

Disponible para su consulta en: <a href="https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/inventariodebandasdefrecuenciasdeusolibrev.pdf">https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/inventariodebandasdefrecuenciasdeusolibrev.pdf</a>



En este sentido, ambas estrategias consideran que la banda 450-470 MHz sea empleada para la operación de sistemas de radiocomunicación convencional de uso comercial, público o privado, como se indica en el `Plan para la Banda 470-608 MHz´ referido anteriormente y que resulta consistente con los diferentes otorgamientos de Títulos de Concesión que ha emitido el Instituto en esta banda de frecuencias para la prestación del servicio de radiocomunicación convencional o privada.

En congruencia con lo anterior, se prevé que la banda de frecuencias 450-470 MHz continúe siendo empleada para la prestación de servicios de banda angosta, particularmente para servicios de radiocomunicación convencional, por lo que, no se contemplan cambios respecto de este tipo de uso en esta banda de frecuencias en el corto, mediano y largo plazo.

En otro orden de ideas, respecto del interés de emplear sistemas de radio troncalizado para aplicaciones de misión crítica de uso público, es importante mencionar que el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz', publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2016<sup>5</sup>, indica que la operación de los sistemas del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (SMREF), también conocidos como radio troncalizado, se contempla exclusivamente en la banda de frecuencias 806-814/851/859 MHz.

En este contexto, es de resaltar, que las aplicaciones de misión crítica son aquellas aplicaciones desempeñadas por organizaciones y agencias competentes para prevenir o enfrentar una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad que supone una amenaza importante y generalizada para la vida humana, la salud, los bienes o medio ambiente, ya sea provocada por un accidente, por la naturaleza o por el hombre, tanto de aparición súbita como resultado de un proceso de generación complejo de largo plazo, de conformidad con el `Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz'.

Con base en lo anterior y considerando que, las tareas de comunicación destinadas para la seguridad pública y atención de emergencias son actividades de misión crítica, las frecuencias propicias para el despliegue de un sistema del SMREF o de radio troncalizado, como el descrito en la solicitud de mérito sería posible exclusivamente en los segmentos de frecuencias 806-814 MHz / 851-859 MHz.

#### 3. Opinión respecto a la solicitud

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, la solicitud de otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso público realizado por el Municipio de San Nicolás de los Garza para la asignación de 2 (dos) pares de frecuencias y la operación de un sistema de radio troncalizado de misión crítica en la banda de frecuencias 450-470 MHz, no resulta compatible con las acciones de planeación del espectro para esta banda de frecuencias.

Así, con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera NO PROCEDENTE.

No obstante, es importante mencionar que el uso referido en la solicitud podría resultar compatible en los segmentos de frecuencias 806-814/851-859 MHz, dado que está contemplado para la operación exclusiva de sistemas de radio troncalizado en aplicaciones de misión crítica de uso público, por lo que, si el requirente así lo considera, podría solicitar una concesión de espectro radioeléctrico en dicha banda de frecuencias para satisfacer su necesidad de espectro radioeléctrico para la implementación de un sistema de radiocomunicaciones de radio troncalizado para aplicaciones de misión crítica.

### [...]" (sic) (Énfasis añadido)

De la descripción del proyecto hecha en la Solicitud de Concesión y del dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro antes transcrito, se concluye que el Municipio de San Nicolás pretendería hacer uso de diversas frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas dentro de la banda de frecuencias 450-470 MHz, a fin de implementar un proyecto de comunicación para el sistema de seguridad de dicho Municipio, tareas consideradas por el Instituto como actividades de misión crítica.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5452357&fecha=13/09/2016



Ahora bien, de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016, el servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas para aplicaciones de misión crítica para uso público debe realizarse en la banda de frecuencias 806-814/851-859 MHz. Por ello, no es procedente atender de manera favorable la Solicitud de Concesión, toda vez que el uso que le daría el Municipio de San Nicolás a las frecuencias del espectro radioeléctrico solicitadas, en el rango de 450-470 MHz, no resulta compatible con el servicio atribuido a dicha banda de frecuencias.

Al respecto, y toda vez que queda en evidencia la imposibilidad regulatoria de otorgar al Municipio de San Nicolás la concesión de espectro radioeléctrico para uso público, en los términos propuestos en la Solicitud de Concesión, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 de la Ley, en relación con lo previsto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos. No obstante lo anterior, queda a salvo el derecho del Municipio de San Nicolás para presentar al Instituto una nueva solicitud de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracción IV, 17, fracción I, 55, fracción I, 66, 67, fracción II, 70, 72, 75, 76, fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018; así como lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz", publicado en el Diario Oficial de Federación el 13 de septiembre de 2016, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se niega al Municipio de San Nicolás de los Garza en el Estado de Nuevo León, el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y un título de concesión única, ambos para uso público, en atención a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Municipio de San Nicolás de los Garza en el Estado de Nuevo León, el contenido de la presente Resolución.



Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del Municipio de San Nicolás de los Garza en el Estado de Nuevo León, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

# Javier Juárez Mojica Comisionado Presidente\*

Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

# Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/261022/576, aprobada por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de octubre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<sup>\*</sup>En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.